

Expediente: **4001/23**

Carátula: **JUAREZ BARCELLONA JAVIER FEDERICO Y OTRA C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DOCTOR MANUEL BELGRANO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **05/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27310307489 - **JUAREZ BARCELLONA, JAVIER FEDERICO-ACTOR/A**

27310307489 - **BARCELLONA, DORA DEL VALLE-ACTOR/A**

90000000000 - **DOCTOR MANUEL BELGRANO CONSORCIO DE PROPIETARIOS, -DEMANDADO/A**

20256422973 - **GERARDI AMENGUAL, MARCELO IVAN-PERITO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4001/23



H102325544035

JUICIO: "JUAREZ BARCELLONA JAVIER FEDERICO Y OTRA c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DOCTOR MANUEL BELGRANO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4001/23"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 04 días del mes de junio del año 2025, siendo horas 12:00, días y horas fijados en autos caratulados JUAREZ BARCELLONA JAVIER FEDERICO Y OTRA c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DOCTOR MANUEL BELGRANO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 4001/23, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: S.S. Dr. Camilo E. Appas, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; la actora Dora del Valle Barcellona, D.N.I. N° 11.064.691; junto con su letrada apoderada Brenda Avellaneda. Se hace constar que no se presenta la parte demandada Doctor Manuel Belgrano Consorcio de Propietarios.

Abierto el acto, al no ser posible invitar a las partes a conciliar por la no comparencia del demandado, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas de la parte actora:

1) Prueba Instrumental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la instrumental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

2) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1. CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA 2. REGISTRO INMOBILIARIO 3. REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.** Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

Respecto al oficio solicitado a la **DRA. MONICA NAMUR M.P.: 3810 - ENDOCRINÓLOGA**, habiendo sido también solicitada en la prueba testimonial de reconocimiento, procedo en este acto a

desestimarlos.

Respecto al oficio solicitado a la **ESCRIBANÍA N° 112 - MORALES BORELLI ALEJANDRO** y a la **ESCRIBANÍA N° 44 - BEATRIZ LUCRECIA TULA**, no encontrándose discutida la veracidad o autenticidad de la Escritura N° 697 ni de las fotografías acompañadas, procedo en este acto a desestimarlos.

3) Prueba Pericial de Arquitectura: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito arquitecto. Resulta desinsaculado **García Eguizabal Roberto Fernando - MP: 37776** con domicilio en **San Juan 730 - 1° piso - 13 - S.M.T. - Tel. 3814425852**. En consecuencia: 1) Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT. 2) Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$100.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$60.000 de anticipo de honorarios y \$40.000 de gastos de pericia**. Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. 4) Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados.

4) Prueba pericial en el aseguramiento de pruebas: Hago constar que la misma ya se encuentra incorporada como prueba instrumental.

5) Prueba de Inspección Ocular: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fijo **el día 18/06/2025 a horas 10:00** para que tenga lugar la medida solicitada por intermedio del Sr. Oficial de Justicia. A sus efectos, líbrense mandamiento, adjuntándose copia del ofrecimiento probatorio. Asimismo, y conforme resolución N° 46/13 de la CSJT, hágase constar que la misma deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la integridad física del personal judicial designado. En su caso, de resultar necesario se autoriza a el allanamiento del domicilio objeto de la medida y la intervención de un cerrajero a los efectos de lograr la apertura de la puerta de acceso al inmueble, debiendo dejar la cerradura y la puerta de acceso en el mismo estado en que la encontró, a costa de la peticionante. El Funcionario actuante, deberá dejar copia del acta respectiva en lugar visible, dentro del inmueble, como igualmente en el acceso. A tal efecto, y a fin de que se arbitren los medios necesarios, líbrense oficio al Sr. Jefe de la Policía de Tucumán. Se deja constancia que se encuentra autorizada para diligenciar la medida la Dra. Brenda Avellaneda - MP: 7290 y/o quien la misma designe. A tal fin, denuncie la letrada Avellaneda N° de celular y adjunte la movilidad y la tasa de justicia correspondientes.

6) Prueba Testimonial y de Reconocimiento: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el día 15/10/2025 a horas 11:00** a fin de que se presente la testigo propuesta Dra. Mónica Namur - Endocrinóloga MP: 3810 a celebrar audiencia testimonial bajo la modalidad interrogatorio libre y a reconocer un certificado médico, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del CPCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 - 9 de julio 451 - T2**. Se deja constancia de que la/s tacha/s de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. **Notifíquese personalmente, a tal fin adjunte el oferente la movilidad correspondiente.**

Se hace constar que la parte demandada no ofreció pruebas.

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 15/10/2025 a horas 11:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 1 - 9 de julio 451 - T2**.

Dejo constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto. Con lo que se da por finalizado el acto. Secretaría, 04 de junio de 2025.-

Actuación firmada en fecha 04/06/2025

Certificado digital:

CN=VERGARA Gonzalo Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368655164

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.